

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.
La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN	»	25

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1881.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

FERROL 10, 7:10 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana, ántes de almorzar, han visitado la Escuela naval flotante, donde los Alumnos han practicado maniobras y ejercicios.

A las tres de la tarde han ido por mar al Astillero, en donde presenciaron la botadura al agua de la fragata crucero *Navarra* y del cañero *Paz*, cuya operacion se ha verificado con felicidad y prontitud.

SS. MM. han sido objeto de vítores y aclamaciones tanto en el Arsenal como en el tránsito por la bahía.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada que con aquella se le remite á informe, presentada á nombre del Ayuntamiento de Nules contra la providencia del Gobernador de la provincia de Castellón, que declaró improcedente la via contenciosa para la demanda presentada por la corporacion municipal, referente al pago de cantidades reclamadas por el contratista de las obras de la Casa Consistorial de dicha villa.

Resulta que autorizado competentemente el Ayuntamiento de Nules para el derribo de la Casa Capitul y nueva construccion de otra con igual destino, procedió á subastar las obras, adjudicando el remate á D. José Museros Fandos, que suscribió la proposicion más ventajosa; el cual, realizada y entregada la obra, solicitó del Ayuntamiento el abono de 19.078 pesetas con 70 céntimos, importe de certificaciones no satisfechas, sus intereses y aumento de obra con sus intereses:

Que el Ayuntamiento en 21 de Julio de 1880 denegó la instancia del contratista en los términos en que la presentaba; y reclamado este acuerdo, el Gobernador,

previo informe de la Comision provincial, resolvió el 9 de Octubre de 1880 que se pasaran todos los antecedentes del caso al Arquitecto provincial para que, teniendo presente el proyecto existente en la Secretaria del Ayuntamiento, examinara si habia habido extralimitacion por parte del contratista, y con presencia de lo que resultase y de lo prescrito en la legislacion sobre obras públicas, hiciera en el término de aquel mes la última liquidacion, en union el dicho Arquitecto con el Ayuntamiento y contratista ó su representante, aprobándose y declarándose válida la liquidacion que obtuviese mayoría de votos, caso de que no resultara uniformidad de pareceres; y que la cantidad á que ascendiera se consignara en el presupuesto adicional al ordinario corriente, abonándola con preferencia á toda otra atencion; y por último, que el pago de los honorarios del Arquitecto se efectuara con cargo á la misma partida del presupuesto, para lo cual se aumentaria en lo que importan dichos honorarios:

Que en cumplimiento del anterior acuerdo, el Arquitecto provincial se dispuso á desempeñar su cometido; pero por el Alcalde de Nules se le hizo presente que la corporacion municipal habia acordado solicitar del Gobernador que declarara nulo su acuerdo, y en 29 de Octubre de 1880 presentó escrito el Alcalde con el indicado fin, alegando la falta de su audiencia sobre la reclamacion del contratista, y que esta no se habia elevado con informe y por conducto del Alcalde:

Que pasada á esta autoridad la dicha reclamacion con presencia de lo informado por el Ayuntamiento y por la Comision provincial, el Gobernador resolvió en 7 de Diciembre de 1880 mantener su anterior acuerdo de 9 de Octubre del mismo año, fijando el plazo en 45 dias como definitivo para practicar la liquidacion:

Que el Ayuntamiento interpuso demanda en via contencioso-administrativa contra lo resuelto por el Gobernador, suplicando que se dejara sin efecto, y en su lugar se declarara que el contratista no tenia derecho más que á la cantidad del remate y sus intereses:

Que el Gobernador en 20 de Enero de 1881 resolvió ser improcedente la via contenciosa para la demanda, fundándose en que el acuerdo reclamado no pudo causar agravio á los derechos del Ayuntamiento, porque sólo tuvo por objeto la liquidacion de los créditos reclamados por el contratista, dando para ello precisamente audiencia al Ayuntamiento y resolver luego lo más procedente:

Que á nombre del Ayuntamiento de Nules se presentó recurso de alzada ante el Ministerio, alegando que la resolucion del Gobernador contra la cual se dirigia la demanda prejuzgaba el derecho del contratista y causaba agravio á los del Ayuntamiento, además de que, tratándose de la interpretacion y efectos de un contrato para servicio público municipal, la Comision provincial en via contenciosa era la que debia conocer:

Que el Ministro pasó á informe de esta Seccion el antedicho recurso.

Visto el art. 66 de la ley provincial, que establece que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalen las leyes, correspondiéndoles en tal concepto fallar cuando pasen á ser contenciosas sobre las cuestiones referentes al

cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos ó remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Vistos los artículos 93 y 94 de la ley de 25 de Setiembre referida, puestos en observancia por el 67 de la vigente ley provincial, segun los que los Consejos, hoy Comisiones provinciales, consultarán acerca de la procedencia de la via contenciosa para las demandas presentadas; el Gobernador resolverá dentro de tercero dia lo que estime conveniente, y que si la resolucion fuese que no procede la via contenciosa y el demandante no se conformara, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oido el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo, hoy Comision provincial:

Considerando:

1.º Que es un principio constante y frecuentemente recordado que para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa en sus esferas es indispensable que las dichas resoluciones sean definitivas, hayan causado estado y no puedan ser revocadas por la misma Autoridad que las dictó:

2.º Que si bien es cierto que la resolucion del Gobernador de Castellón reclamada por el Ayuntamiento empieza prescribiendo que en un término breve se liquide con audiencia de la corporacion municipal, la cuantía de débito reclamado por el contratista, y por tanto podia suponerse que la dicha resolucion en esta parte no tenia caracter final, es lo cierto que en ella se determina cuál liquidacion habia de tenerse por verdadera, así como la forma de su pago, por lo que la Autoridad del Gobernador quedó privada de la facultad de evocar así de nuevo el conocimiento del asunto, pues habia proveido sobre todas la contingencias á que pudiera dar lugar:

3.º Que el declarar el Gobernador definitiva la liquidacion, no rechazada por dos de las partes llamadas á efectuarla, ha podido vulnerar los derechos del Ayuntamiento, principal interesado, y en su virtud procede el juicio que se intente promover:

4.º Que aun cuando no conste de una manera cierta la fecha en que se presentó la demanda porque falta en ella la nota de presentacion, como la Comision provincial indica, que lo fué en 7 de Enero de 1881, parece interpuesta dentro del plazo legal de 30 dias, visto que el acuerdo del Gobernador dice la demanda haberse notificado el dia 11 de Diciembre de 1880, y este aserto no resulta contradictorio;

La Seccion es de dictámen que procede revocar lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Castellón de 20 de Enero de este año, y declarar procedente la via contenciosa para la demanda presentada por el Ayuntamiento de Nules á que dicho acuerdo hace referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

GOBIERNO CIVIL.—ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	TOTAL general de defunciones.	
	Días.	Meses.
1 á 7 Agosto	19	19
Total general.....	19	19

DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	NATURALES.
Otras enfermedades..	14	14
MUERTEVIOLENTAS		
Por homicidio....	»	»
Por suicidio.....	»	»
Por accidentes....	»	»
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		
Cólera infantil....	»	»
Catarro intestinal (diarrea).....	»	»
Reumatismo articular agudo..	»	»
Apoplejia.....	»	»
enfermedades agudas de los órganos respiratorios	1	1
Tisis.....	»	»
ENFERMEDADES INFECIOSAS.		
Otras enfermedades infecciosas.	»	»
Intermitentes palúdicas.....	»	»
Fiebre puerperal.	»	»
Disenteria.....	2	2
Cólera.....	»	»
Tifus exantemático.....	»	»
Tifus abdominal..	»	»
Coqueluche.....	»	»
Difteria y Crup..	»	»
Escarlatina.....	»	»
Sarampion.....	2	2
Viruela.....	»	»
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		
De 60 á 100.....	5	5
De 40 á 60.....	»	»
De 20 á 40.....	3	3
De 10 á 20.....	»	»
De 5 á 10.....	»	»
De más de 1 á 5..	7	7
De 0 á 1.....	4	4

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	NATURALES.
Disminucion de censo.	»	»
Aumento de censo....	»	»
Total general de nacimientos..	19	19

Zamora 9 de Agosto de 1881.—El Gobernador, José Moreno.

PRESUPUESTOS.—ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.
Circular.

Recuerdo á aquellos Ayuntamientos de la provincia que han consignado en sus presupuestos cantidades sobre diferentes arbitrios extraordinarios para con su importe acabar de cubrir el déficit que en dichos documentos les resulta, procedan con la mayor eficacia á instruir los respectivos expedientes, sujetándose para ello á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, publicada en el BOLETIN correspondiente al día 9 de dicho mes.

Asi mismo les recuerdo el deber en que se hallan de acompañar al expediente copias íntegras de los mismos presupuestos, á tenor de lo preceptuado en telegrama del Ministerio de la Gobernacion fecha 17 de Julio de 1880, inserto en el BOLETIN correspondiente al día 21 del propio mes; debiendo advertirles que de no cumplirlo así y de dejar trascurrir el plazo señalado en la regla 6.ª de aquella Real orden sin haber formulado y remitido á este Gobierno los oportunos expedientes, quedarán estos sin curso y ocasionará á los municipios la consiguiente responsabilidad.

Zamora 11 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.—CIRCULAR.

Terminada hace ya algun tiempo en todas las provincias la cubricion de yeguas por los sementales que los dueños de las casas de monta han dedicado á esta industria, para ejercer la cual fueron autorizados por la Direccion general de Caballeria á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1880; y no habiéndose facilitado por dichos industriales el estado de las yeguas beneficiadas por sus sementales, y productos obtenidos de aquellos por consecuencia de la monta del año anterior, que preceptúa la prescripcion 7.ª de las insertas al respaldo de las patentes, recuerdo á los mismos por medio de la presente circular la obligacion en que están de formalizar aquel documento, con sujecion al formulario que se les entregó por las Comisiones de reconocimiento, al autorizar las reseñas de sus sementales, debiendo dirigirlo sin demora y antes de finalizar el presente mes al Jefe del Depósito de sementales del Estado, á que corresponda la localidad cuya residencia se marcó y hallarán los dueños de casa de monta en la comunicacion que se les dirigió al enviarles aprobadas dichas reseñas.

Zamora 6 de Agosto de 1881.—El Gobernador, José Moreno.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

IMPUESTOS.—CIRCULAR.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que tienen en su poder las cédulas personales necesarias para el corriente año económico, y estando prevenido que su expedicion y distribucion se verifique precisamente desde 1.º de Julio próximo pasado, prevengo á todos los Alcaldes, que en el improrogable término de ocho dias se presenten en esta oficina ó autoricen á una persona determinada para recogerlas, acompañando á la autorizacion un estado duplicado de las que corresponden á los individuos obligados á obtenerlas, según las escalas insertas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Abril último, reformada por Real orden publicada en el BOLETIN de 3 del corriente.

Zamora 11 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Zamora.

Habiendo dispuesto la Direccion general se arriende un local para la instalacion en él de las oficinas de Telégrafos y Correos establecidas hoy en la Casa-Ayuntamiento de la villa de Benavente, se anuncia al público para que los dueños de casas que quieran presentar proposiciones interesándose en dicho arriendo, puedan verificarlo en el término de un mes, á contar desde esta fecha, á cuyo efecto podrán consultar el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las estaciones telegráficas de Zamora y Benavente.

Zamora 11 de Agosto de 1881.—El Director de la Seccion, Francisco de P. Maspons.

Pliego de condiciones para el arriendo de un local para la instalacion de las oficinas de Telégrafos y Correos en la villa de Benavente.

1.ª El local en que deben ser instaladas las oficinas de Telégrafos y Correos ha de tener muy buenas luces, hallarse convenientemente situado, estando en punto lo más céntrico posible del pueblo y no bajar su distribucion de siete piezas con sus accesorios, claras y capaces, de las cuales dos por lo menos deben ser salas bastantemente espaciosas á fin de que llenen el destino á que se las dedica, que es el de salon ó pieza de manipulacion de telégrafos y sala ó gabinete de batalla de correos.

2.ª El arriendo deberá empezar á contarse desde el día en que la Direccion general apruebe y determine en vista de la celebracion del correspondiente contrato entre dicha Superioridad y el dueño de la casa, terminando, cuando á cualquiera parte de los contratantes convenga, siempre que para ello se avisen mutuamente con el tiempo de anticipacion que se estipule en el convenio ó mencionado contrato.

Además de la referida causa podrá serlo de terminacion del contrato, la de ser denunciado como ruinoso el edificio objeto del mismo.

3.ª El pago de los alquileres que se estipulen se verificará por medio de libramiento expedido por el Estado al efecto y á favor del dueño de la finca, siendo satisfecho su importe por trimestres vencidos ó anticipados, según se estipule.

4.ª Es exclusiva cuenta del propietario la obra necesaria para distribuir las habitaciones convenientemente para el servicio al ocupar el Cuerpo el local, así como tambien son de su cuenta, si alguna necesitare á la terminacion del contrato, para dejarlo en la forma que á él pueda convenirle.

5.ª Tambien deberá entenderse que á la entrega del local que se alquile se hallará este corriente de puertas, ventanas, cerraduras, llaves y cristales, en disposicion de poderse establecer el servicio á que se le destina, así como el Cuerpo responderá á la terminacion del arriendo del completo número que recibiere de dichas puertas, cerraduras, llaves y cristales.

6.ª Las reparaciones que puedan originarse en el local tales como retejo, limpieza de cañerías, serán de cuenta del propietario, respondiendo el Cuerpo solamente de los desperfectos que dentro del local y por efecto del servicio puedan ocasionarse.

Zamora 4 de Agosto de 1881.—El Director de la Seccion, Francisco de P. Maspons.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

En 3 del actual ha comunicado el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 de Julio último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Frecuentemente se reciben en la Direccion general de Correos y Telégrafos peticiones de copias de telegramas hechas por los Juzgados de primera instancia. Estos datos necesarios muchas veces é imprescindibles en algunos casos para la más recta administracion de justicia, alcanzan en determinadas circunstancias una extension que su busca es extremadamente difícil y de larga duracion. Recientemente entre otras se han recibido de dos Juzgados de Cataluña peticiones de esta índole, para satisfacer las cuales ha sido preciso revisar en uno de los casos once mil setecientos telegramas y doscientos cuarenta y siete mil próximamente en el otro. Y teniendo en cuenta que el reducido personal de telégrafos no puede desempeñar este servicio sin desatender de algun modo el propio y tambien muy importante de su instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se llame la atencion de V. E. sobre los dos casos ocurridos, significándoles á la vez la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Tribunales de justicia limiten hasta donde sea posible las peticiones de copias de despachos á las oficinas telegráficas, y que en los casos en que les sea imprescindible verificarlo, tengan presentes las indicaciones que fueron á V. E. comunicadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1879. De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Cuya Real orden se inserta en los BOLETINES OFICIALES por acuerdo de S. I., para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia para su más exacto cumplimiento, y al mismo fin se les recuerda la Real orden-circular de 25 de Noviembre de 1879. Valladolid 8 de Agosto de 1881.—Camilo María Gullon del Río.

BANCO DE ESPAÑA.—Delegación de Zamora.

Al anunciar en este periódico oficial los días en que se ha de verificar la recaudación de contribuciones del primer trimestre del actual año económico, esta Delegación debe hacer presente que recibidas las listas cobradoras de la moratoria del año 1868-69, tiene el deber de recaudar también el primero de sus cuatro trimestres, sin excusa ni pretexto alguno, y para lo cual remite á los Recaudadores de los pueblos los recibos talonarios correspondientes á los contribuyentes que en aquel año disfrutaron de aquel beneficio; debe hacer presente la circunstancia de que habiéndose hecho la impresion de recibos de la citada moratoria con arreglo á la unidad monetaria hoy conocida, la Administracion de la provincia dispuso que se enmendara el epigrafe de escudos milésimas donde dice pesetas céntimos, fundada en que la Superioridad ha consignado que todas las operaciones se hagan por escudos que es la unidad de moneda usada en 1868-69.

Hecha esta aclaración, no puedo menos de recomendar con todo encarecimiento á los Sres. Alcaldes se sirvan darle toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á fin de que puedan arbitrar los recursos para satisfacer sus respectivas cuotas, con lo que al proporcionar al Gobierno de S. M. los recursos que tanto necesita para cubrir las atenciones del Estado, evitarán los recargos que ocasiona la morosidad de los pagos.

Es posible que por haber demorado algun Ayuntamiento la presentacion de los documentos correspondientes no pueda tener efecto la cobranza en el pueblo los días que se designan, pero los pocos que puedan encontrarse en este caso, recibirán de los recaudadores con anticipacion los edictos correspondientes anunciando los días en que haya de verificarse.

También recomiendo como otras veces que por ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion de los mismos es el único medio de acreditar su solvencia en cuanto á contribuciones; pues cualquiera otro documento es nulo y sin valor para el Banco de España.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion.	DIAS de cobranza.	Horas de recaudacion.		
Partido de Alcañices.					
José Debesa	Riofrio	28 29 de Agosto	De 9 á 3		
	Ferreruela	30 31 id.			
	Losacio	1 2 de Setiembre			
	Olmillos de Castro	3 4 id.			
	Perilla	5 6 id.			
	Faramontanos	7 8 id.			
	Moreruela de Távara	9 10 11 id.			
	Villarino tra-la Sierra	28 de Agosto			
	Trabazos	29 30 id.			
	Rábano	31 y 1.º Setiembre			
Juan Martin	San Vitero	3 4 id.	De 9 á 3		
	Viñas	5 6 id.			
	San Vicente de la Cabeza	8 9 id.			
	Boya	10 id.			
	Mahide	11 12 id.			
	Figueruela de Arriba	13 14 15 id.			
	Figueruela de Abajo	16 id.			
	Pino	28 29 de Agosto			
	Samir	30 31 id.			
	Vegalatrave	1 2 de Setiembre			
Angel Tola.	Alcañices	3 4 5 id.	De 9 á 3		
	Gallegos del Rio	6 7 8 id.			
	Rabanales	9 10 11 id.			
	Ceadea	12 13 14 id.			
	Manzanal del Barco	28 29 de Agosto			
	San Vicente del Barco	30 31 id.			
	Losacio	1 2 de Setiembre			
	Videmala	3 4 id.			
	Carbajales	5 6 7 id.			
	Cerezal	8 9 id.			
Guillermo Hidalgo	Bicobayo	10 id.	De 9 á 3		
	Villalcampo	11 12 13 id.			
	Fonfria	14 15 16 id.			
	Ferrerías de Arriba	28 29 de Agosto			
	Ferrerías de Abajo	30 31 id.			
	Morales de Valverde	2 de Setiembre			
	Friera	3 4 id.			
	San Pedro de Zamudia	5 id.			
	Villaveza de Valverde	6 id.			
	Navianos de Valverde	7 8 id.			
Agustin Gonzalez. . . .	Santa Maria de Valverde	9 id.	De 9 á 3		
	Villanueva de las Peras	10 id.			
	Távara	12 13 14 id.			
	Partido de Benavente.				
	Toribio Cuadrado	Benavente		22 al 31 de Agosto	De 9 á 3
		Alcubilla		22 23 de Agosto	
	Isaac Alonso.	Arrabalde		24 25 26 id.	De 9 á 3
		Villaferruena		27 28 id.	
	Domingo F. Mendez	Granucillo		22 23 24 de Agosto	De 9 á 3
		Bercianos		25 26 27 id.	
Pozuelo		29 30 31 id.			
Tardemezar		1 2 3 de Setiembre			

Antonio del Barrio	Bretó	25 26 de Agosto	De 9 á 3
	Santovenia	22 23 24 id.	
	Barcial	29 30 id.	
Angel Fernandez.	Villaveza	27 28 id.	De 9 á 3
	Coomonte	26 27 28 de Agosto	
	Fresno	2 3 de Setiembre	
	Morales	29 30 31 de Agosto	
	Santa Cristina	22 23 24 id.	
Camilo Ramirez	Maire	22 23 24 de Agosto	De 9 á 3
	Pobladura	25 26 27 id.	
	San Roman	1 2 de Setiembre	
	Torre del Valle	28 29 30 de Agosto	
	Villabrazaro	3 4 de Setiembre	
Florencio Alonso.	Brime de Urz	26 27 de Agosto	De 9 á 3
	Cunquilla	24 25 id.	
	Colinas	22 23 id.	
	Quintanilla de Urz	1 2 de Setiembre	
	Quiruelas de Vidriales	28 29 30 de Agosto	
Jerónimo Temprano	Matilla de Arzon	22 23 de Agosto	De 9 á 3
	Sta. Colomba las Carabias	25 26 27 id.	
	San Cristobal	29 30 31 id.	
	Ayoó	25 26 27 de Agosto	
	Brime y Sog	24 25 id.	
Juan A. Garcia.	Cubo de Benavente	23 id.	De 9 á 3
	Fuente-encalada	3 4 de Setiembre	
	Rosinos de Vidriales	5 6 id.	
	San Pedro de la Viña	29 30 de Agosto	
	Santibañez de Vidriales	1 2 3 de Setiembre	
	Una de Quintana	22 de Agosto	
	Villageriz	8 9 de Setiembre	
	Melgar	27 28 de Agosto	
	Micereces	24 25 26 id.	
	Pública	22 23 id.	
Gregorio Losada	Santa Croya	30 31 id.	De 9 á 3
	Vega de Tera	1 2 3 de Setiembre	
	Arcos	2 3 de Setiembre	
	Bretocino	22 23 de Agosto	
	Manganeses	27 28 29 id.	
	Milles	30 31 id.	
	Olmillos de Valverde	24 25 id.	
	Sta. Colomba las Monjas	4 5 de Setiembre	
	Villanazar	25 26 de Agosto	
	Calzadilla	24 25 26 de Agosto	
José Ballesteros	Camarzana	28 29 30 id.	De 9 á 3
	Otero de Bodas	22 23 id.	
	San Pedro de Ceque	1 2 de Setiembre	
	Sitrama	4 5 id.	
	Castrogonzalo	27 28 29 30 de Agosto	
Manuel V. Calordo.	Fuentes de Ropel	23 24 25 26 de id.	De 9 á 3
	Villanueva de Azoague	1 2 de Setiembre	
	Partido de Bermillo de Sayago.		
Eusebio Galietero	Badilla	22 de Agosto	De 9 á 3
	Palazuelo	23 id.	
	Muga	24 25 id.	
	Fariza	27 28 id.	
	Zafara	29 id.	
Jacinto Beneitez	Vallar del Buey	30 31 id.	De 9 á 3
	Almeida	22 23 24 de Agosto	
	Carbellino	26 27 id.	
	Roelos	28 29 id.	
	Salce	31 id.	
Hermenegildo Ma-teos.	Argusino	1 2 de Setiembre	De 9 á 3
	Villamor de Cardozos	3 id.	
	Villardiega de la Rivera	22 de Agosto	
	Torregamones	23 24 id.	
	Villadepera	26 27 id.	
Ramon Estéban	Argañin	28 id.	De 9 á 3
	Gamones	29 id.	
	Villamor de la Ladre	31 id.	
	Moralina	22 de Agosto	
	Luelmo	23 24 id.	
Ricardo Centeno	Sobradillo	26 id.	De 9 á 3
	Mogatar	27 id.	
	Malillos	28 id.	
	Sogo	29 id.	
	Piñuel	31 id.	
Francisco Estéban	Torregrados	1.º de Setiembre	De 9 á 3
	Fornillos de Fermoselle	22 23 de Agosto	
	Fermoselle	25 al 30 id.	
	Bermillo	22 23 de Agosto	
	Moraleja de Sayago	22 23 Agosto	
José Vicente.	Alfaraz	24 id.	De 9 á 3
	Viñuela	25 26 id.	
	Eseuadro	27 id.	

José Lucas	Cabañas	22 de Agosto	De 9 á 3	Evaristo Jimenez Gi- trama	Abezames	22 23 y 24 de Agosto	De 9 á 3								
	Peñausende	23 24 id.			Pozo-antiguo	25 26 y 27 id.									
	Moral	26 id.			Tagarabuena	29 30 y 31 id.									
	Abelon	27 28 id.			Villardondiego	1 2 y 3 de Setiembre									
	Gáname	29 30 id.			Pinilla	4 5 y 6 de Setiembre									
	Tamame	1.º de Setiembre			Belver	7 8 y 9 id.									
Partido de Fuentesauco.	Fresno	2 3 id.	De 9 á 3	Dionisio A. Rico.	Vezdemarban	10 al 13 id.	De 9 á 3								
	Pereruela	5 6 7 id.			Morales	4 y 5 de Setiembre									
					Villalonso	6 y 7 id.									
					Villavendimio	8 y 9 id.									
					Malva	10 y 11 id.									
Aurelio Francia . .	Fuentesauco	22 al 25 de Agosto	De 9 á 3	Gregorio Medrano			De 9 á 3								
	Castrillo	22 y 23 de Agosto													
	Cárlos Rodriguez.	Cubo del Vino			24 y 25 id.	Partido de Villalpando.		Juan Pulido	Villalpando	22 al 26 de Agosto	De 9 á 3				
	Vadillo	27 y 28 id.			Baltasar Manso. . .			Villamayor	22 23 24 y 25 de Agosto	De 9 á 3					
	Villaescusa	29 30 y 31 id.			Quintanilla del Monte			26 27 y 28 id.	Santos Gallego. . .			Vega de Villalobos	23 24 y 25 de Agosto	De 9 á 3	
	Argujillo	22 y 23 de Agosto			San Miguel			26 27 y 28 id.				Guillermo E. Aliste	Valdescorriel		29 30 y 31 id.
Bóveda	24 25 y 26 id.	Villarrin	22 23 y 24 de Agosto	Angel Gonzalez. . .	Otero de Sariegos		25 26 y 27 id.	De 9 á 3							
Villamor de los Escuderos	28 29 y 30 id.	Villalva	28 29 y 30 id.		Emiliano Ruiz. . .		Manganeses						1 2 y 3 de Setiembre		De 9 á 3
Cuelgamures	1 y 2 de Setiembre	Granja	4 5 y 6 id.			Domingo Luengo.	Riego				7 8 y 9 id.		De 9 á 3		
Fuente-carnero	3 y 4 id.	Prado	22 23 y 24 de Agosto				Isidoro Martinez.			Quintanilla del Olmo	25 26 y 27 id.				
Fuentes-preadas	1 y 2 id.	Villafañila	22 23 y 24 de Agosto						Manuel Cabero. . .	Revellinos	25 26 y 27 id.			De 9 á 3	
Mayalde	2 y 3 id.	San Agustin	25 26 y 27 id.							Francisco G. Igle- sias.	San Esteban	28 29 y 30 id.			
San Miguel de la Rivera	3 y 4 id.	Vidayanes	28 29 y 30 id.	Andrés Rueda . . .				Cerecinos			1 2 y 3 de Setiembre	De 9 á 3			
Santa Clara	6 y 7 id.	San Esteban	1 2 y 3 de Setiembre		Francisco G. Igle- sias.			Castroverde			22 23 24 y 25 de Agosto				De 9 á 3
Peleas de Arriba	2 y 3 id.	Cerecinos	22 23 24 y 25 de Agosto			Manuel Cabero. . .		Villanueva			26 27 28 y 29 id.		De 9 á 3		
Cañizal	22 y 23 de Agosto	Castroverde	26 27 28 y 29 id.				Antonio G Rodriguez	Villalobos			1 2 3 y 4 de Setiembre				
Maderal	24 y 25 id.	Villardefallaves	5 6 y 7 id.					Luis Rodriguez San Roman. 	San Martin		22 23 y 24 de Agosto			De 9 á 3	
Olmo y Vallesa	27 y 28 id.	San Martin	22 23 y 24 de Agosto						Antonio G Rodriguez	Villárdiga	25 26 y 27 id.				
Villanueva	29 y 30 id.	Villárdiga	25 26 y 27 id.	Andrés Rueda . . .						Tapioles.	28 29 y 30 id.	De 9 á 3			
Fuente-lapeña	22 23 y 24 de Agosto	Tapioles.	28 29 y 30 id.		Manuel Cabero. . .					Cañizo	1 2 y 3 de Setiembre				De 9 á 3
Guarrate	25 y 26 id.	Cañizo	1 2 y 3 de Setiembre			Francisco G. Igle- sias.				Cotanes	4 5 y 6 id.		De 9 á 3		
Pego (el)	28 id.	Cotanes	4 5 y 6 id.				Manuel Cabero. . .								
Piñero	29 y 30 id.							Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						
				Antonio G Rodriguez								De 9 á 3			
					Luis Rodriguez San Roman. 										De 9 á 3
						Antonio G Rodriguez							De 9 á 3		
							Luis Rodriguez San Roman. 								
								Antonio G Rodriguez						De 9 á 3	
									Luis Rodriguez San Roman. 						